

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 34

Fecha: 13/07/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2011 00318	Incidente de Regulación de Honorarios	VIRGILIO SEQUEDA MARTINEZ	JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento	10/07/2020	
20001 33 33 007 2019 00158	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTIN DE JESUS - ICEDA DAZA	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Ordena Requerimiento	10/07/2020	
20001 33 33 007 2019 00197	Acción de Reparación Directa	ROBINSON ZANABRIA CORZO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto que Ordena Requerimiento	10/07/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 13/07/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ANDREA CAROLINA USTARIZ RAMIREZ
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO (Incidente de regulación de honorarios)
DEMANDANTE: VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTÍNEZ
DEMANDADO: JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
RADICADO: 20001-33-31-006-2011-00318-00

En la audiencia de que trata el artículo 129 de la Ley 1564 de 2012 se ordenó oficiar al doctor Virgilio Alfonso Sequeda Martínez y al señor Jaime Alfonso Castro Martínez para que allegaran copia del contrato suscrito entre ambos del que se derivó el mandato por el cual se pretende la tasación de honorarios en el asunto de la referencia.

A folio 9 reposa el memorial suscrito por el doctor Virgilio de fecha 9 de marzo de 2020 en el que informa que el contrato que suscribió con el señor Jaime Castro se pactó en forma verbal para las gestiones jurídico-procesales del proceso de la referencia, en cuantía del 30% del crédito que tiene a su favor el señor Jaime Castro.

Mediante escrito recibido en este Despacho el 10 de marzo de 2020, el señor Castro Martínez informó que el contrato a que se hizo referencia en el oficio GJ0412 de fecha 3 de marzo de 2012, no existió en forma escrita, motivo por el cual le resulta físicamente imposible cumplir con lo solicitado.

En virtud de lo anterior se dispone:

Oficiase al señor Jaime Alfonso Castro Martínez para que manifieste si ratifica las condiciones contractuales a que hace referencia el doctor Sequeda Martínez a folio 9 o manifieste lo que considere pertinente. A la comunicación que al respecto se libre deberá anexársele copia del escrito de fecha 9 de marzo de 2020 suscrita por el accionante.

Termino para responder: Tres (3)

Notifíquese y Cúmplase,

J7/SPS/amr

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e94931b5588c179080436d90750d1a6fd4677875a911c232055d77090a352706
Documento generado en 09/07/2020 06:10:56 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, **10 JUL 2020**

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTIN DE JESÚS ICEDA DAZA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00158-00

Mediante auto de fecha 16 de abril de 2020, este Despacho ordenó Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que remitiera con destino a este proceso constancia del porcentaje salarial que percibía el señor Remigio Angulo Valle y sobre que conceptos, entre el 14 de octubre de 2015 y el 2 de junio de 2016 y así mismo certificara si hubo recobro a la E.P.S.

De igual forma, se ordenó remitir certificación en la que constara discriminadamente lo que devenga una persona que ocupe el cargo de técnico I (en todos los regímenes) y a un profesional de Gestión II en la Fiscalía General de la Nación.

El día 13 de abril del año en curso la Fiscalía General de la Nación, remitió respuesta sin embargo no certificó si hubo recobro a la E.P.S- por los pagos realizados al señor Remigio Angulo Valle, entre el 14 de octubre de 2015 y el 2 de junio de 2016, por lo que se ordena oficiar nuevamente en ese sentido.

De otro lado, teniendo en cuenta la forma irrespetuosa en que fue contestado el oficio GJ 064 de 13 mayo de 2020, por parte de la señora Steffanie Barragán Pérez, Profesional de Gestión II de la Fiscalía General de la Nación, es menester advertirle que es el Juez el Director del proceso y está facultado por la Ley 1554 de 2012, en su artículo 44 para usar los poderes correccionales pertinentes e incluso devolver los memoriales irrespetuosos, es decir, no es competencia del Consejo Superior de la Judicatura determinar si procede o no un incidente sancionatorio en contra de alguna persona en los términos de la norma indicada; por lo anterior, se le solicita se abstenga de incurrir nuevamente en ese tipo de conductas.

Finalmente, se le recuerda a la señora Barragán Pérez que la suspensión de términos decretada no equivale a cierre de los despachos judiciales por lo que se deben atender las peticiones de las autoridades judiciales y en caso de no poder hacerlo lo que corresponde es indicar la fecha probable en que se atenderá, pues se presume que en esa entidad también se impartió la orden de trabajo en casa.

Termino para responder: tres (3) días, vencidos los cuales se dispone a requerir bajo apremios de ley a quien esté en la obligación de atender esta solicitud.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ec38fef4ad719fc5b0af6a0724095673de1737a49ccf99dbbc208beecaeeba

Documento generado en 09/07/2020 06:05:58 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROBINSON SANABRIA CORZO
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00197-00

Antes de dictar sentencia y para efectos de aclarar puntos dudosos al interior del asunto de la referencia, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se DISPONE:

Oficiar al Centro Carcelario del Municipio de San Alberto y al Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC EPMSC de Aguachica, para certifiquen con destino al proceso de la referencia, el tiempo que estuvo recluso en estos lugares, el señor Robinson Sanabria Corzo, con cedula de ciudadanía N° 91.357.061, por el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, dentro del proceso con radicado 207106104638201400175.

Se impone la carga procesal al apoderado de la parte demandante de las pruebas decretadas.

Termino para responder: tres (3) días.

Notifiquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34ba3f4a0aaa9d3117cde3bc9ff8e26b999e30a1018deb58c67a8378e5aaffa5

Documento generado en 09/07/2020 11:26:50 PM